

ORDENANZA NO. 2751

UNA ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARDEN GROVE MODIFICANDO CAPÍTULO 40 DEL TÍTULO 15 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE GARDEN GROVE RELATIVO AL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA

Resumen del Consejero Legal de la Ciudad

Esta ordenanza modifica y actualiza el programa de conservación de agua de la Ciudad para añadir medidas de conservación del agua encargadas por el Distrito de Agua Metropolitano del Sur de California, un proveedor de agua a la Ciudad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARDEN GROVE ENCUENTRA Y DETERMINA LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO QUE: Esta ordenanza se promulgó según la Sección 375 del Código de Agua de California, y en las secciones 37100 y 38742 del Código Gubernamental de California; y

CONSIDERANDO QUE: Como lo exige la Sección 375 (a) del Código de Agua, se convocó una audiencia pública y la adopción de esta ordenanza se consideró por el Concejo de la Ciudad en una reunión regular y programada. En conformidad con la Sección 54950 y subsiguientes del Código Gubernamental de California, la agenda se fijó y la posibilidad de revisión pública antes de la reunión y los comentarios del público durante la consideración de la ordenanza por el Concejo; y

CONSIDERANDO QUE: La protección, conservación y administración del suministro local y de agua importada es una de las principales funciones de la Ciudad como un proveedor de agua de uso doméstico. La Ciudad tiene el poder de realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo plenamente las proviciones de la Sección 375 del Código de Agua de California. También tiene el poder de establecer normas y reglamentos para la distribución y uso del agua, y llevar a cabo un programa de conservación para promover el uso eficiente del agua y reducir el desperdicio de agua; y

CONSIDERANDO QUE: Prácticas que desperdician el agua constituyen una amenaza potencial, y una disminución inaceptable de los suministros de agua de la Ciudad. Prevenir el desperdicio del agua es económico y una manera ambientalmente viable para proteger, conservar y prevenir la disminución inaceptable de los suministros de agua de la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE: El uso del agua fuera de casa es una fuente primaria de la escorrentía urbana, que desemboca en la calle y continua, a través de los desagües pluviales de las playas, contaminando el agua de mar. Por lo tanto, es de interés público para promover las prácticas que aumentan la eficiencia del uso del agua y reducir o eliminar la escorrentía, y

CONSIDERANDO QUE: La contaminación, la sequía o el fracaso de la infraestructura del sistema de agua puede inducir una emergencia de escasez de agua potable de los suministros de agua de la Ciudad: y

CONSIDERANDO QUE: Basándose en las conclusiones anteriores, el Concejo Municipal considera que la aprobación de esta ordenanza es categóricamente exenta por virtud de la Ley de Calidad Ambiental de California, en conformidad con el Código 14 de Regulaciones de California 15301 y 15307; y

CONSIDERANDO QUE: Los efectos de la presente ordenanza tiene por objeto modificar y revisar las medidas de la conservación del agua y de las contingencias de escasez de agua de la Ciudad.

AHORA, POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARDEN GROVE PRESENTE DECRETA LO SIGUIENTE:

Sección 1. Capítulo 40 del Título 14 del Código Municipal de Garden Grove se modificará en su totalidad de la siguiente manera:

CAPÍTULO 40

PROGRAMA DE CONSERVACION DE AGUA

Secciones:

- 010: Aplicación**
- 020: Autorización**
- 025: Requisitos Permanentes de Conservación de Agua - Prohibición Contra el Desperdicio de Agua**
- 030: Implementación de las Etapas de Conservación Obligatorias**
- 031: Procedimiento para la Declaración de la Ejecución y/o Terminación de las Diversas Etapas de Conservación del Agua**
- 032: Anuncio de una Declaración de Etapa de Agua**
- 040: Etapas de Conservación de Agua**
- 041: Primer Etapa – Conservación Voluntaria – Resguardando el Agua**
- 042: Segunda Etapa – Conservación Obligatoria – Alerta de Agua**
- 043: Tercer Etapa – Conservación Obligatoria – Amenaza de Agua**
- 044: Cuarta Etapa – Conservación Obligatoria – Emergencia de Agua**
- 050: Notificación de Violación**
- 060: Incumplimiento**
- 070: Procedimiento de Apelación**
- 080: Violaciones**
- 090: Medidas Alternativas**
- 100: Dispensa de Privación**

Sección 14.40.010: Aplicación

Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a todas las personas, clientes y servicios de propiedad servidos con agua de la ciudad.

Sección 14.40.020: Autorización

El Gerente Municipal o un representante designado está autorizado y dirigido a aplicar las proviciones del presente capítulo.

**Sección 14.40.025: Requisitos Permanentes de Conservación de Agua – Prohibición
Contra el Desperdicio de Agua**

Los siguientes requisitos de conservación del agua son permanentes y deberán ser efectivos en todo momento, incluyendo pero no limitado a la conservación del agua durante las etapas establecidas en el presente capítulo. Violaciones de esta sección serán considerados desperdicios y un uso inaceptable de agua.

- (a) Límites de Horas de Riego: El riego o irrigación del pasto, paisaje u otra zona de vegetación con el agua potable está prohibido entre las horas de 10:00 am a 6:00 pm Hora del Pacífico en cualquier día, excepto por el uso de una boquilla o dispositivo de-agua-de-mano o por períodos muy cortos de tiempo con el propósito expreso de ajustar o reparar un sistema de irrigación.
- (b) Limitación en Duración de Riego: El riego o irrigación del pasto, paisaje u otra zona de vegetación con el agua potable mediante un sistema de riego del paisaje o un dispositivo de riego que no hes asistido continuamente está limitado a no más de quince (15) minutos de riego por día por estación. Esta subsección no se aplica a las sistemas de riego por el paisaje cuales usan exclusivamente sistemas de riego de goteo de muy bajo-flujo cuando un emisor no produce más de dos (2) galones de agua por hora y controladores basados en clima o rociadotes de rotor de flujo cumplen un estándar de 70% de eficiencia.
- (c) No Flujos de Agua o Escorrentias Excesivos: El riego o irrigación del pasto, paisaje u otra zona de vegetación con el agua potable de una manera que cause o permite flujos de agua o escorrentías excesivos que caigan sobre la banquetta, camino de entrada, calle, callejon, alcantarilla o acequia está prohibido.
- (d) No Lavar Superficies Duros o Pavimentados: Lavando superficies duros o pavimentados, incluyendo pero no limitándose a las banquetas, caminos, entradas, areas de estacionamiento, canchas de tenis, patios o callejones es prohibido, excepto cuando sea necesario para mitigar los riesgos de seguridad o sanitarios y, a continuación, sólo mediante el uso de un valde de mano o un evnase similar, una manguera de mano equipada con una boquilla con un interruptor de apagao automático, una máquina de bajo volumen y alta presión equipada para reciclar el agua utilizada, o una escoba de agua de bajo volumen y alta presión.
- (e) Obligación de Reparar Fugas, Rupturas o Mal Funcionamiento: El uso excesivo, la pérdida o escape de agua a través de las fugas, rupturas u otros defectos de funcionamiento en la plomería o sistema de distributción del usuario de cualquier período de tiempo después de

la fuga de agua ha debido ser razonablemente descubierto y corregido, y en ningún caso más de siete (7) días de la recepción de la notificación de la Ciudad, está prohibido.

- (f) Fuentes de Agua y Usuario Decorativo de Agua Requiere Agua Recirculada: El uso de fuentes de agua o de otro usuario decorativo de agua que no usa agua reciculada está prohibido.
- (g) No Instalaciones de Sistemas de Refrigeración de Un Paso: Instalación de sistemas de refrigeración de un paso está prohibida en los edificios nuevos que solicitan un nuevo servicio de agua.
- (h) No Instalaciones que no Usan Sistemas de Agua Recirculada en Negocios de Lavar Coches y Lavanderías Comerciales: La instalación de sistemas que no usan agua recirculada está prohibida en negocios comerciales nuevos de túneles de lavar coches y nuevas lavanderías comerciales.

Sección 14.40.030: Implementación de Etapas de Conservación Obligatoria

La Ciudad seguirá, diariamente, las proyecciones del suministro y de la demanda de agua por sus clientes. El Gerente Municipal, con la asistencia del Director de Obras Públicas, deberá determinar la magnitud de conservación adicional requerida a través de la implementación y/o terminación de etapas particulares de conservación de agua en orden que la Ciudad pueda planificar con prudencia el suministro de agua a sus clientes.

Sección 14.40.031: Procedimiento para la Declaración de la Implementación y/o Terminación de las Diversas Etapas de Conservación del Agua

Sobre la base del monitoreo diario de las proyecciones del suministro y de la demanda de agua, el Gerente Municipal recomendará la declaración de la etapa adecuada de la conservación del agua, de conformidad con las disposiciones de esta sección. El Concejo Municipal será informado de la recomendación para aplicar cualquiera de las etapas excidiendo la Primer Etapa (cumplimiento voluntario - guardia de agua) en su próxima reunión regular. En ese punto, El Concejo Municipal ratificará la declaración, revocará la declaración, o indicará la declaración de una etapa diferente. La etapa declarada junto con las regulaciones asociadas será efectiva inmediatamente después de su anuncio.

Sección 14.40.032: Anuncio de una Declaración de Etapa de Conservación

La declaración de cualquier etapa de la conservación del agua excidiendo la Primer Etapa, se hará público por anuncio o aviso. Tal anuncio o aviso se publicará un mínimo de tres veces consecutivas en un periódico de circulación general.

Sección 14.40.040: Etapas de Conservación de Agua

Ningún cliente de la Ciudad sera cómplice en, la causa de, usará, o permitirá el uso de agua suministrada por la Ciudad a un uso residencial, comercial, industrial, agricultral, gubernamental, o cualquier otro propósito en una forma en exceso de las cantidades autorizadas por este capítulo, o durante cualquier período de tiempo distinto de los períodos de tiempo especificados en este capítulo. En ningún momento sé desperdicera el agua ni sera usada de manera inaceptable. Las siguientes etapas establecidas en este capítulo, seran efectivas cuando declaradas como se provee aquí.

Sección 14.40.041: Primer Etapa – Conservación Voluntaria – Resguardando el Agua

La Primer Etapa se aplica a la Ciudad en tiempos de sequía regional cuando, en el espíritu de cooperación, para ayudar al deseo general de conservar agua y reducción del consumo de agua. En la primer etapa, las siguientes medidas de conservación de agua se aplicarán de forma voluntaria:

- (a) El riego de pasto y el paisaje debe limitarse a una vez cada dos días, dentro de los horarios autorizados en la Sección 14.40.025 (a), excepto por el uso de una boquilla o dispositivo de-agua-de-mano o si un sistema de riego por goteo, tal como se describe en la Sección 14.40.025 (b), se utiliza por períodos muy cortos de tiempo con el propósito expreso de ajustar o reparar un sistema de irrigación.
- (b) El lavado de autos, camiones, remolques, barcos, aviones, y otros tipos de equipo móvil debe limitarse a una vez cada dos días a menos que hecho en un lavado de autos comerciales.
- (c) Llenar o rellenar piscinas, balnearios, estanques y lagos artificiales debe de limitarse a una vez cada dos días.
- (d) Restaurantes deben evitar servir agua a sus clientes a menos que los clientes lo soliciten específicamente.
- (e) Se recomienda que las fuentes ornamentales o estructuras similares no se operen.
- (f) El uso de agua de los hidrantes debe limitarse a la lucha contra incendios, pruebas de sistema y actividades conexas, actividades relacionadas a la construcción, o para otras actividades necesarias para mantener la salud, la seguridad y el bienestar público.

Sección 14.40.042: Segunda Etapa – Conservación Obligatoria – Alerta de Agua

La Segunda Etapa se aplica durante los períodos en que existe la probabilidad de que la Ciudad no será capaz de satisfacer todas las demandas de agua de sus clientes. Durante la Segunda Etapa, las siguientes medidas de conservación de agua seran obligatorias, excepto cuando el agua reciclada o regenerada se utiliza.

- (a) Regar el pasto y el paisaje, incluyendo medidores de construcción para irigacion, sólo se permite el día designado dentro de la hora autorizada en la Sección 14.40.025 (a). Para el proposito de las regulaciones de la Segunda Etapa, el "designado día de riego" está

determinado por el último dígito de la dirección. Propiedades con direcciones que terminan en un número par podrán utilizar agua para el pasto y el paisaje en los días pares, y las propiedades con las direcciones que terminan en un número impar podrán utilizar agua para el pasto y el paisaje en días impares.

EXCEPCIÓN: Regar se permite en cualquier día utilizando una boquilla o dispositivo de-agua-de-mano o si un sistema de riego por goteo, tal como se describe en la Sección 14.40.025 (b), es utilizado por períodos muy cortos de tiempo con el propósito expreso de ajustar o reparar un sistema de irrigación.

- (b) Los usuarios agrícolas y viveros comerciales, tal como se definen en el Código del Distrito Metropolitano de Agua están exentos de las restricciones de riego de la Segunda Etapa, pero están obligados a reducir todos los usos no esenciales del agua. Proveer agua de beber al ganado y la irrigación de camas de propagación de plantas se permite en cualquier momento.
- (c) Lavar autos, camiones, remolques, barcos, aviones, y otros tipos de equipo móvil se permite sólo en días de riego designados entre las horas de seis p.m. y seis a.m. de la siguiente mañana. Tal lavado, cuando se permite, se hará sólo mediante del uso de un valde de mano o similar, una manguera de mano equipada con un dispositivo de cierre automático de agua, o una maquina de bajo volumen y alta presión equipada para reciclar el agua utilizada.

EXCEPCIONES: Lavar se permite en cualquier momento en los locales inmediatos de un lavado de autos comerciales. También es permitido en cualquier momento en que la salud, la seguridad y el bienestar del público están condicionados en la frecuencia de limpieza de vehículos, como camiones de basura y los vehículos utilizados para el transporte de alimentos y productos perecederos.

- (d) Llenar o rellenar piscinas, balnearios, estanques y lagos artificiales se permite sólo en días de riego designados entre las horas de seis p.m. y seis a.m. de la siguiente mañana.
- (e) Regar campos de golf, parques, escuelas, terrenos y campos de recreo sólo se permite entre las horas de seis p.m. y diez a.m. de la siguiente mañana.

EXCEPCIÓN: El verdor del campo de golf se puede regar en cualquier día.

- (f) El uso de agua de los hidrantes se limita a la lucha contra incendios, pruebas de sistema y actividades conexas, actividades relacionadas a la construcción, o para otras actividades necesarias para mantener la salud, la seguridad y el bienestar público.
- (g) Restaurantes no serviran agua a sus clientes a menos que los clientes lo soliciten específicamente.
- (h) La operación de cualquier fuente ornamental o estructura similar está prohibida.

Sección 14.40.043: Tercer Etapa – Conservación Obligatoria – Amenaza de Agua

La Tercer Etapa se aplica durante los períodos en que la Ciudad no tiene la capacidad para satisfacer todas las demandas de agua de sus clientes. Durante la Tercer Etapa, las siguientes medidas de conservación de agua se aplicarán, salvo cuando el agua regenerada se utiliza:

- (a) Regar el pasto y el paisaje, incluyendo medidores de construcción para irrigación, sólo se permite el día designado entre las horas de seis p.m. y seis a.m. de la siguiente mañana. Para el propósito de las regulaciones de la Tercer Etapa, el "designado día de riego" está determinado por el último dígito de la dirección. Propiedades con direcciones que terminan en un número par podrán utilizar el agua los martes y sábados. Propiedades con direcciones que terminan en un número impar podrán utilizar el agua los miércoles y domingos.
- (b) Los usuarios agrícolas y viveros comerciales utilizarán el agua solo entre las horas de seis p.m. y seis a.m. de la siguiente mañana. Proveer agua de beber al ganado y la irrigación de camas de propagación de plantas se permite en cualquier momento.
- (c) Lavar autos, camiones, remolques, barcos, aviones, y otros tipos de equipo móvil está prohibido.

EXCEPCIONES:

- 1. Lavar se permite en cualquier momento en los locales inmediatos de un lavado de autos comerciales.
 - 2. También es permitido en cualquier momento en que la salud, la seguridad y el bienestar del público están condicionados en la frecuencia de limpieza de vehículos, como camiones de basura y los vehículos utilizados para el transporte de alimentos y productos perecederos. En cada uno de esos casos, el lavado sólo se permite mediante el uso de un valde de mano o similar, una manguera de mano equipada con un dispositivo de cierre automático de agua, o una máquina de bajo volumen y alta presión equipada para reciclar el agua utilizada.
- (d) El volumen de agua utilizada por todos los tipos de lavados de autos comerciales cuales no utilizan agua parcialmente regenerada o reciclada se reducirá por un veinte por ciento.
 - (e) Llenar o rellenar piscinas, balnearios, estanques y lagos artificiales se permite sólo en días de riego designados entre las horas de diez p.m. y seis a.m. de la siguiente mañana.
 - (f) La utilización de suavizadores de agua está prohibido.
 - (g) Regar campos de golf, parques, escuelas, terrenos y campos de recreo sólo se permite entre las horas de seis p.m. y seis a.m. de la siguiente mañana.

EXCEPCIÓN: El verdor del campo de golf se puede regar en cualquier día.

- (h) El uso de agua de los hidrantes se limita a la lucha contra incendios, pruebas de sistema y actividades conexas, o para otras actividades necesarias para mantener la salud, la seguridad y el bienestar público.

- (i) Restaurantes no sirvan agua a sus clientes a menos que los clientes lo soliciten específicamente.
- (j) La operación de cualquier fuente ornamental o estructura similar está prohibida.
- (k) Todas las fugas de agua se repararán inmediatamente.
- (l) Nuevos medidores de construcción, ni permisos para los servicios sin medidores, serán prohibidos. El agua de la construcción no será utilizada para los propósitos del trabajo de la tierra o de la construcción de carreteras.

Los usos prohibidos de agua descritos anteriormente no son aplicables a el uso de agua necesario para la salud, la seguridad y el bienestar pública o para los servicios gubernamentales esenciales, tales como policía, bomberos, y otros servicios de emergencia.

Sección 14.40.044: Etapa 4 – Conservación Obligatoria – Emergencia de Agua

La Cuarta Etapa se aplica durante períodos de sequía severa y/o cuando una falta mayor de cualquier facilidad del suministro o distribución de agua, sea temporal o permanente, ocurre en el sistema de distribución del Proyecto de Agua del Estado, el Distrito Metropolitano de Agua, el Distrito Municipal de Agua del Condado de Naranja, o de las instalaciones de la Ciudad. En la Cuarta Etapa, las siguientes medidas de conservación de agua se aplicará, salvo cuando el agua reciclada o regenerada se utiliza:

- (a) Toda la irrigación de vegetación al aire libre está prohibido.
- (b) El uso agrícola y de viveros comerciales, excepto para proveer agua de beber al ganado, está prohibido.
- (c) Lavar autos, camiones, remolques, barcos, aviones, y otros tipos de equipo móvil está prohibido.

EXCEPCIÓN: Estos lavados están exentos de la anterior regulación, donde la salud, la seguridad y el bienestar del público están condicionados en la frecuencia de limpieza de vehículos, como camiones de basura y los vehículos utilizados para el transporte de alimentos y productos perecederos. En cada uno de esos casos, el lavado sólo se permite mediante del uso de un valde de mano o similar, una manguera de mano equipada con un dispositivo de cierre automático de agua, o una maquina de bajo volumen y alta presión equipada para reciclar el agua utilizada.

- (d) Llenar o rellenar piscinas, o agregarles agua, a balnearios, estanques y lagos artificiales está prohibido.
- (e) La utilización de suavizadores de agua está prohibido.
- (f) Regar campos de golf está prohibido. Riego de parques, zonas escolares y campos de recreación está prohibido, con excepción de la vegetación clasificada como rara, de valor excepcional, o esencial para el bienestar de los animales raros o en peligro de extinción, con sujeción a los requisitos de la Sección 14.40.025.

- (g) El uso de agua de los hidrantes se limita a la lucha contra incendios, pruebas de sistema y actividades conexas, o para otras actividades necesarias para mantener la salud, la seguridad y el bienestar público.
- (h) Restaurantes no serviran agua a sus clientes a menos que los clientes lo soliciten específicamente.
- (i) La operación de cualquier fuente ornamental o estructura similar está prohibida.
- (j) Nuevos medidores de construcción, ni permisos para los servicios sin medidores, serán prohibidos. El agua de la construcción no será utilizada para los propósitos del trabajo de la tierra o de la construcción de carreteras.
- (k) El uso del agua comercial, para la fabricación, o para propósitos de procesos será reducido en volumen por el cincuenta (50) por ciento.
- (l) Agua no se utilizará para proposito de aire acondicionado.
- (m) Todas las fugas de agua se repararán inmediatamente.

Los usos prohibidos de agua descritos anteriormente no son aplicables a el uso de agua necesario para la salud, la seguridad y el bienestar pública o para los servicios gubernamentales esenciales, tales como policía, bomberos, y otros servicios de emergencia.

Sección 14.40.050: Notificación de Violación

Salvo disposición en la Sección 14.40.090, con anterioridad a la ejecución, cualquier persona que se sospecha de violación de este capítulo se dará un aviso por escrito que contenga la descripción de la violación. Esta persona entonces tendrá veinticuatro horas para corregir la violación.

Sección 14.40.060: Incumplimiento

Salvo disposición en la Sección 14.40.090, para el primer incumplimiento, la Ciudad podra instalar inmediatamente un dispositivo de restricción en la línea de servicio del agua del cliente por un período de no menos de cuarenta y ocho horas y hasta queel cliente satisfasca la Ciudad que la falta de incumplimiento no continuará. El cliente pagará cincuenta dólares por instalar y quitar el dispositivo de fluir-restricción antes del retiro del dispositivo.

Salvo disposición en la Sección 14.40.090, para la segunda o subsecuente incumplimiento de este capítulo, la Ciudad puede descontinuar el servicio del agua por un período de no menos que veinticuatro horas y hasta que el cliente satisfasca la Ciudad que la falta de incumplimiento no continuará. El cliente pagará ciento cincuenta dólares para restablezer el servicio del agua, antes de que se restablezca el servicio del agua.

Sección 14.40.070: Procedimiento de Apelación

Salvo disposición en la Sección 14.40.090, el cliente tendrá derecho a presentar una apelación por escrito dentro de cinco días con el Gerente Municipal o su representante. Dentro de los diez días

después de que se recibe un apeleación, una decisión por escrito se publicará. La decisión del Gerente Municipal o su representante será final.

Sección 14.40.080: Violaciones

Cualquier persona que viole alguna disposición de este capítulo o que no cumpla con cualquiera de los requisitos obligatorios de este capítulo, es culpable de un delito menor, Sin importar si un dispositivo de fluir-restricción está instalado. Si, después de que cualquier orden de la Ciudad hecha de conformidad de este capítulo haya llegado a ser final, la persona a quien se dirige tal orden falle, neglecto, o niege obedecer la orden, la persona también será culpable de un delito menor. La violación de cualquier orden de la Ciudad conforme a este capítulo constituirá en ofensa a parte de cualquier otra violación de este capítulo. Cualquier persona que viola cualquier disposición de este capítulo, o cualquier orden de la Ciudad, será culpable de una ofensa separada para cada día durante cualquier porción cuya cualquier violación de este capítulo es cometida, continuada o permitida por cualquier persona.

Sección 14.40.090: Medidas Alternativas

Nada de lo dispuesto en las secciones anteriores se entenderán a (1) prevenir la presentación de una acción penal o un tribunal civil o de acción para prohibir cualquier violaciones, de conformidad con la legislación aplicable, si se considerado legalmente apropiado por el Consejero Legal de la Ciudad; (2) prevenir la emisión de las citaciones administrativas / multas autorizadas por este código; o (3) prevenir que la ciudad persiga cualquier otro proceso o acción autorizada por la ley.

Sección 14.40.100: Dispensa de Privación

- (a) **Privación Indevida y Desproporcionada:** Si, debido a circunstancias excepcionales, un requisito específico de este capítulo se traduciría en una privación excesiva para una persona que utilice el agua o los bienes sobre los que se utiliza agua, que es desproporcionada en relación con los impactos a los usuarios del agua en general o similares a la propiedad o clases de usuarios del agua, entonces la persona puede solicitar una exención a los requisitos de lo dispuesto en esta sección.
- (b) **Determinación de Hechos por Escrito:** La excención se puede conceder o conceder condicionalmente solo sobre una determinación de hechos por escrito que demuestren una privación excesiva para una persona que utilice el agua o los bienes sobre los que se utiliza agua, que es desproporcionada en relación con los impactos a los usuarios del agua en general o similares a la propiedad o clases de usuarios del agua debido a las circunstancias específicas y únicas del usuario o los bienes sobre los que se utiliza agua.
 - 1. **Aplicación:** Aplicación de una exención debe estar en una forma prescrita por la Ciudad y acompañada de un honorario de proceso no reembolsable de una cantidad fijada por la resolución del Consejo de la Ciudad.
 - 2. **Documentación:** La aplicación deberá ser acompañada de fotografías, mapas, dibujos, y otro tipo de información, incluyendo una declaración escrita del solicitante, que establece la base de y conteniendo toda la información que apoye la solicitud de excención.

3. **Determinación de Hechos Requeridos para Exención:** La solicitud de una exención se negará a menos que el Gerente Municipal de la Ciudad o su designado encuentre, sobre la base de la información proporcionada en la solicitud, documentos de apoyo, o información adicional que puede ser solicitada, y sobre la información del uso de agua para la propiedad como lo demuestran los registros de la Ciudad o su agente, todas las características siguientes:
- i. Que la exención no constituye una concesión de privilegio especial incompatible con las limitaciones a los demás residentes y empresas;
 - ii. Que debido a circunstancias especiales aplicables a la propiedad o de su uso, la aplicación estricta de este capítulo tenga un impacto desproporcionado en la propiedad o el uso que exceda los impactos para los residentes y negocios en general;
 - iii. Que la autoridad de tal exención no será de detrimento substancial a las características adyacentes, y no afectará materialmente a la capacidad de la ciudad de efectuar el propósito de este capítulo y no será perjudicial al interés público; y
 - iv. Que la condición o la situación de la propiedad en cuestión o el uso de los bienes para los cuales se solicita la exención común, recurrente o de carácter general.
4. **Autoridad de Aprobación:** El Gerente Municipal o su designado actuará sobre cualquier solicitud completa a más tardar diez (10) días después de que se recibe la aplicación y podrá aprobar, aprobará condicionalmente, o negar la exención. El solicitante de la exención debe ser notificado sin demora, por escrito, de cualquier medidas tomadas. Salvo especificación de lo contrario cuando una exención es aprobada, la exención se aplicará a la propiedad en cuestión durante el período obligatorio de la condición de escasez del abastecimiento de agua. La decisión del Gerente Municipal o de su designado será final.

Sección 2. Divisibilidad

Si alguna sección, subsección, subdivisión, oración, cláusula, frase, palabra o parte de esta Ordenanza, es, por cualquier motivo, se declara inválida o inconstitucional por la decisión de cualquier tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión deberá no afectar a la validez de las restantes partes de esta Ordenanza. El Concejo Municipal declara que han adoptado esta Ordenanza y de cada sección, subsección, subdivisión, oración, cláusula, frase, palabra o parte de los mismos, independientemente del hecho de que toda una o más secciones, subsecciones, subdivisiones, oraciones, cláusulas, frases, palabras o partes de ellos en se declaren invalidos o inconstitucional.

La siguiente Ordenanza fue pasada por el Consejo Municipal de la Ciudad de Garden Grove en el día 14 de Julio del 2009.

ATESTANDO:

/s/ WILLIAM J. DALTON
ALCALDE

/s/ KATHLEEN BAILOR
SECRETARIA MUNICIPAL

ESTADO DE CALIFORNIA)
CONDADO DE ORANGE) SS:
CIUDAD DE GARDEN GROVE)

Yo, KATHLEEN BAILOR, Secretaria Municipal de la Ciudad de Garden Grove, afirmo y certifico que la siguiente Ordenanza fue introducida y presentada el 23 de Junio del 2009, con el siguiente voto:

SI: MIEMBROS DEL CONSEJO: (5) BROADWATER, DO, JONES, NGUYEN, DALTON
NO: MIEMBROS DEL CONSEJO: (0) NINGUNO
AUSENTES: MIEMBROS DEL CONSEJO: (0) NINGUNO

Y fue pasada el 14 de Julio del 2009, con el siguiente voto:

SI: MIEMBROS DEL CONSEJO: (5) BROADWATER, DO, JONES, NGUYEN, DALTON
NO: MIEMBROS DEL CONSEJO: (0) NINGUNO
AUSENTES: MIEMBROS DEL CONSEJO: (0) NINGUNO

/s/ KATHLEEN BAILOR
SECRETARIA MUNICIPAL